

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) días de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2021-182** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada, como quiera que se presentaron fallas en la plataforma de teams que impidió la grabación de la audiencia, por problemas técnicos

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Dos (2) días de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 029
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los dos (02) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-111** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada, como quiera que la señora Juez, titular de este despacho, deberá asistir a la capacitación el día 03 de marzo de 2022, para fungir como escrutadora en los próximos comicios electorales.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., a los dos (2) días de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 029
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (02) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-029** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada, como quiera que la señora Juez, titular de este despacho, deberá asistir a la capacitación el día 03 de marzo de 2022, para fungir como escrutadora en los próximos comicios electorales.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., a los dos (02) días de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 P.M).**

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 029
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (02) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-223** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada, como quiera que la Juez se encuentra en capacitación el día 03 de marzo de 2022 para fungir como escrutadora en los próximos comicios electorales.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Dos (2) días de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 029
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (02) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-411** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada, como quiera que la Juez se encuentra en capacitación el día 03 de marzo de 2022 para fungir como escrutadora en los próximos comicios electorales.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Dos (2) días de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 029
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2022 - 091**, de **JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO**, identificado con cédula No. 17.041.462 actuando en representación de la menor de edad **DANNA SOFIA RIVEROS RIVEROS** identificada con tarjeta de identidad No. 1.014.483.983 contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 12 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO**, actuando en representación de la menor de edad **DANNA SOFIA RIVEROS RIVEROS**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** a fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición y a la salud.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO**, identificado con cédula No. 17.041.462 actuando en representación de la menor de edad **DANNA SOFIA RIVEROS RIVEROS** identificada con tarjeta de identidad No. 1.014.483.983 contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO : COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **029**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato presentado dentro de la acción de tutela 2021-286, por JAVIER FLÓREZ VALENZUELA, en nombre propio, contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud elevada por el accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día 13 de julio de 2021, esta sede judicial profirió sentencia de tutela concediendo el amparo deprecado, y el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia fechada dieciocho (18) de agosto del hogaño, confirmó la decisión.

En tal sentido se dispondrá REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que dentro del término máximo de TRES (03) DÍAS, acaten las decisiones de tutela anotadas en líneas precedentes, o informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, la sentencia proferida por este Juzgado el día 13 de julio de 2021 y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 18 de agosto del mismo año, o informe quién es el funcionario competente para ello, para los fines legales pertinentes y consiguientes a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante oficio, remitiendo acceso a la totalidad del expediente que integra el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **029**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato presentado dentro de la acción de tutela 2021 - 362, por **ANGEL IGNACIO CASTRO MOLANO**, en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S**. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud elevada por el accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día 24 de septiembre de 2021, el accionante informo que las accionadas no habían cumplido con lo ordenado por este Juzgado, se procedió a REQUERIR a la accionada para que en un término máximo de TRES (03) DÍAS, acatara la decisión de tutela.

Se tiene que el 13 de diciembre de 2021, este Estrado Judicial se abstuvo de continuar con el tramite incidental y ordeno el archivo de las diligencias en razón a la contestación aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Entidad Promotora De Salud Famisanar S.A.S y la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – Etib S.A.S, la cual satisface de fondo lo pretendido por el accionante.

Ahora bien, el día 16 de diciembre de 2021, nuevamente pretendió el accionante dar continuidad al trámite incidental, al respecto el Despacho debe precisar que, revisado el expediente de tutela, sé evidencio que efectivamente las contestaciones allegadas por las accionadas, satisfacen lo pretendido por el accionante con la acción constitucional.

Es importante señalar que el accionante indica que la Entidad Promotora de Salud Famisanar no ha realizado el pago de las incapacidades del día 540 en adelante y en razón a ello es que considera que debe continuarse con el tramite incidental, al respecto debe manifestar este Juzgado que si bien es cierto en la sentencia proferida en primera instancia por este Estrado Judicial el día 24 de agosto de 2021, ordeno “*...a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR E.P.S, por ante su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de TRES (3) DIAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda en forma directa o a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB S.A., a RECONOCER Y PAGAR el valor correspondiente a los auxilios temporales por incapacidad expedidos al accionante ÁNGEL IGNACIO CASTRO MOLANO, hasta de día 180 y a partir del día 541, o en su defecto, hasta que petente se reincorpore a sus actividades laborales o hasta que se defina judicial o administrativamente la entidad perteneciente al sistema integral de seguridad social que deba asumir tales pagos por incapacidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia*” no obstante, el 06 de octubre de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá, adicionó : “*...la sentencia de primer grado en el sentido y pago del auxilio de incapacidad por el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 3 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo garantizado en la parte motivo de la presente decisión.*”

Es decir, el Tribunal Superior de Bogotá delimito las fechas de dicho reconocimiento, quedando esta sentencia en firme, por lo cual no hay lugar a alegar el pago de las incapacidades posteriores a esa fecha. En razón a lo anterior, esté Despacho no iniciara nuevamente el tramite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 029
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato presentado dentro de la acción de tutela 2020 - 338, por MIGUEL ANGEL AGUDELO, en nombre propio, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud elevada por el accionante, sucedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día 24 de marzo de 2021, el accionante indicó que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no había cumplido con lo ordenado por este Juzgado, se procedió a REQUERIR a la accionada para que en un término máximo de TRES (03) DÍAS, acatará la decisión de tutela.

Se tiene que el 08 de julio de 2021, este Estrado Judicial se abstuvo de continuar con el trámite incidental y ordeno el archivo de las diligencias en razón a la contestación aportada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual satisface de fondo lo peticionado por el accionante.

Ahora bien, el día 01 de marzo de 2022, reiteradamente pretendió el accionante dar continuidad al trámite incidental, al respecto el Despacho debe precisar que revisado el expediente de tutela, se evidencio que efectivamente con la respuesta emitida por la entidad encartada el día 06 de abril de 2021, bajo el radicado No. 20217207688691 dio contestación precisa, congruente y de fondo a lo peticionado por el accionante. En razón a lo anterior, esté Despacho no iniciara nuevamente el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **029**
el auto anterior.